SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación y Desarrollo de la Cámara Aduanera de Chile Limitada", R.U.T. Nº76.078.904-6, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1622 /

VALPARAÍSO, 25 JUL 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 04 de junio de 2014, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Jaime Santander Silva, fiscalizó a el Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación y Desarrollo de la Cámara Aduanera de Chile Limitada", R.U.T. Nº76.078.904-6, en adelante "El OTEC", domiciliado en O'Higgins N°1266, Piso 2, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, representado legalmente por Don Hernando Gonzalez Muñoz, R.U.T. Nº7.184.752-7, y Don Celcio Hidalgo Lundstedt, R.U.T. Nº2.482.562-0, respecto del curso "Tramitación del Certificado de Origen en el Contexto del Comercio Exterior", código Sence 11237876441, acción de capacitación Nº4579193, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente que, de acuerdo al sistema informático, el OTEC no descargó el libro de clases electrónico (LCE) respecto de la acción de capacitación Nº4579193, para efectos de llevar el registro de asistencia y materias del curso, de conformidad a la Resolución Exenta Nº 4811, que "Establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación", de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la Ley 19.518.

3.- Que por medio de oficio de solicitud de descargos, Ord. N°1391, de fecha 04 de junio de 2014, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 13 de junio de 2014, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Hernán Bustos Diaz, quien firma como Director Ejecutivo, presenta sus descargos en los que sustancialmente señala lo siguiente:

"(...) El proceso de instalación y habilitación del sistema fue complejo y lento, dado por el desconocimiento técnico del personal de nuestra OTEC del mismo sistema y la recarga de la atención de los operadores de ACEPTA para la asistencia del proceso, comunicación directa telefónica que era dificultosa y tardía, ya que las líneas de atención se vieron superadas (...)"

"(...) La OTEC (...) cuenta con un equipo de filtro, (FIREWALL) (...) para evitar descargas y usos indebidos o peligrosos. (...) Además la Cámara tiene un asesor externo (...) sólo fue posible ubicarlo el día lunes 05 de agosto de 2013 para cambiar la configuración del equipo de filtro, por lo que no fue posible habilitar el día viernes 02 de agosto de 2013 el sistema."

"(...) Una vez que fue posible habilitar el sistema LCE, había que enrolar a los usuarios, operadores administrativos del OTEC, pero nos encontramos con que la página de SENCE funcionaba en forma irregular (...) Por lo que se habilito el LCE en el transcurso del día 06 de agosto de 2013, fecha que el curso señalado terminaba, por lo que, efectivamente no fue posible utilizar el LCE respectivo (...)"

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, toda vez que existe reconocimiento, de parte del OTEC, de no haber utilizado el sistema LCE para registrar asistencia y materias, indicando como razón desconocimiento técnico y problemas de respuesta de la empresa de soporte. En adición, se indica que el día de inicio del curso se logró contactar a personal del OTEC para desactivar el sistema de firewall y proceder con la descarga a la aplicación de toma de asistencia, en condiciones que dicha operación debió realizarse con la antelación necesaria. En adición, los descargos no se encuentran firmados por el representante legal del OTEC.

6.- Que, el hecho irregular señalado precedentemente implica que el organismo técnico de capacitación ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 75 número 5, como asimismo, en la infracción de no dar cumplimiento a las instrucciones de carácter general y obligatorio que entregadas mediante Resolución Exenta N°4811, que "Establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación", de fecha 27 de junio de 2013, dictada, dentro del ámbito de sus competencias, por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la Ley 19.518, conducta sancionable de conformidad al artículo 76, ambas normas del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

7.- Que el informe de fiscalización N°293, de fecha 16 de junio de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término

RESUELVO:

1.- Aplícase al OTEC "Centro de Capacitación y Desarrollo de la Cámara Aduanera de Chile Limitada", R.U.T. Nº76.078.904-6, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

Multa equivalente a 03 UTM, en razón de no dar cumplimiento a las instrucciones de carácter general y obligatorio que entregadas por el Servicio, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En adición, infracción relativa a no llevar al día el registro de asistencia o materias", conducta sancionada en los artículo 75 Nº5, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título VI del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGION DE VALPARAÍSO

EVT/JSS
Distribución:
- Representante OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (2)